



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00012-00

Demandante: HASLEY EDUARDO COGOLLO HERNÁNDEZ

Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE SINCELEJO

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Visto el informe Secretarial que antecede, advierte el despacho que en el presente proceso se dictó auto de fecha 23 de abril de 2015, mediante el cual el Juez Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo, se declara impedido para conocer del presente asunto, y ordena la remisión del expediente a la Oficina Judicial, para su correspondiente reparto entre los magistrados que conforman el honorable Tribunal de Sucre, aceptando mediante providencia de fecha 11 de Mayo de 2015, el impedimento manifestado por el Juez Primero, en su nombre y en el de los demás Jueces Administrativos, y adicionalmente, señala fecha para la realización del sorteo de Juez Adh-hoc que conocería del caso. El 20 de mayo de 2015, se designa por sorteo, al Dr. Saúl Vega Mendoza, posesionándose el 28 de mayo de 2015.

En auto del 28 de enero de 2016, se admitió la demanda, la cual fue contestada mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2016¹, proponiendo excepciones, de las cuales se dio traslado por el término de 3 días, finalizando el 2 de junio de 2016.

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de

¹ Folios 170 al 184 del expediente

traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

De manera seguida, se surtió el término de traslado por 3 días, del memorial de contestación de la demanda, mediante el cual se propusieron las excepciones, finalizando dicho término el 02 de junio de 2016.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día martes veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a las 9:00 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 piso 2 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2º.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandada, a la profesional del derecho **Carolina Torres Pinilla**, identificada con la C.C. No. 52.418.949 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional N° 101.656 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 185 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL ENRIQUE VEGA MENDOZA
CONJUEZ